

un plazo cierto y determinado, sino cualquier plazo, incluso indefinido, a fin de resaltar que los nombramientos de Consejeros nunca pueden ser «ad perpetuam», sino que su vigencia es siempre temporal, aunque sea indefinida, lo que concuerda con el pronunciamiento del artículo 75 de dicha Ley. Y 4.º Que dada la finalidad legal, de no prolongar excesivamente la situación anómala que representa la existencia de vacantes en los Consejos de las Sociedades anónimas, no se comprenden las posibles razones que puedan apoyar el mantenimiento de tales situaciones «ex lege», cuando los Consejeros que causen la vacante hayan sido designados por plazo indefinido y, sin embargo, preveer una solución para el caso de nombramiento por plazo cierto, siendo la «ratio lege» la misma en ambos supuestos.

IV

El Registrador mercantil dictó acuerdo manteniendo la calificación en cuanto al primer defecto y desistiendo del segundo, e informó: Que en cuanto al primer defecto de la nota, el artículo 9.º de los Estatutos contiene una norma referente a los requisitos a cumplimentar para asistir a las Juntas generales, pues impone al adquirente de toda acción la obligación de notificar a la Sociedad dicha adquisición como requisito ineludible para ejercitar sus derechos de socio, cual es el de asistir a la Junta general y votar, siendo así que el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas y el artículo 17 de los Estatutos, en armonía con aquél, sólo establecen como requisito previo para poder asistir a las Juntas generales a los tenedores de acciones al portador, que depositen sus acciones con cinco días de antelación a la celebración de dicha Junta en la forma prevista por los Estatutos o por la convocatoria. Que la Dirección General de los Registros y del Notariado interpretó en dicho sentido el citado artículo 59 en sus Resoluciones de 26 de febrero de 1953, 28 de septiembre de 1978 y 18 de junio de 1980, estableciendo esta última que, acreditada la titularidad de las acciones en la forma que señala el precepto antes citado, no cabe añadir nuevos requisitos que desvirtuarían la exigencia legal. Que el artículo 9.º de los Estatutos sociales no puede entenderse comprendido dentro de las normas estatutarias relativas a la transmisión de acciones, como una limitación de la misma, ya que estas limitaciones van más bien destinadas al transmitente, pero en ningún caso y máxime tratándose de acciones al portador, se puede imponer al adquirente; cuestión que iría contra la naturaleza y esencia misma de las acciones al portador. Que, finalmente, el artículo 46 de la Ley de Sociedades Anónimas sólo impone, para el caso que las acciones sean nominativas, que la transmisión de las mismas deba ser comunicada por escrito a la Sociedad y anotado por ésta en el libro correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los artículos 46 y 59 de la Ley de Sociedades Anónimas y las Resoluciones de 26 de febrero de 1953, 28 de septiembre de 1978 y 18 de junio de 1980.

1. Al haber desistido el Registrador del segundo de los defectos señalados en la nota de calificación, solamente ha de examinarse el otro, que hace referencia a si la comunicación a la Sociedad —establecida en el artículo 9.º de los Estatutos— de la adquisición por cualquier título de acciones puede suponer un obstáculo al adquirente para asistir a la Junta general por parte del socio, que se vería así privado de uno de sus derechos esenciales.

2. Evidentemente no parece que tal comunicación impida el ejercicio por parte del socio de asistir y votar en Junta general, ya que no es más que el reflejo del mayor acento familiar que se puede imprimir a la pequeña Sociedad, trasunto por otra parte de las limitaciones que autoriza el artículo 46 de la Ley de Sociedades Anónimas. Las Resoluciones de este Centro a las que se refiere el funcionario calificador y que se recogen en los vistos parten de supuestos de hecho diferentes al que es objeto de este recurso.

La Resolución de 26 de febrero de 1953 se limita a indicar la necesidad del depósito previo —conforme al artículo 59 de la Ley— de las acciones como medio de legitimar la cualidad de socio, lo que aparece cumplido en el presente caso, dada la redacción del artículo 17 de los Estatutos sociales. La Resolución de 28 de septiembre de 1978 se refería a la exclusión de un socio por alegar la Presidencia la existencia de un sumario contra el mismo. Y, por último, en la de 18 de junio de 1980 se trataba del acceso al Registro de un precepto de redacción ambigua referido a los titulares de acciones nominativas.

Esta Dirección General ha acordado revocar el acuerdo y la nota del Registrador en cuanto al defecto primero, único que se ha examinado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1987.—El Director general, Mariano Martín Rosado.

Sr. Registrador mercantil de Las Palmas.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8513 ORDEN de 17 de marzo de 1987 por la que se conceden a la Empresa «José Sánchez Laveda, Sociedad Anónima» (expediente MU-1229/1985), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de septiembre de 1986, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), a la Empresa «José Sánchez Laveda, Sociedad Anónima» (expediente MU-1229/1985), para la ampliación de una industria de conservas vegetales, en Jumilla (Murcia);

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos, con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en estos expedientes solicitados en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el día 31 de mayo de 1985,

Considerando que el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, ha establecido a partir de 1 de enero de 1986, y como consecuencia de la adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias para los bienes de inversión importados con determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea o de países terceros y que se destinen a alguno de los determinados en su artículo 1.º, habiéndose complementado el mismo por Orden de 19 de marzo de 1986, en relación a las normas de aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «José Sánchez Laveda, Sociedad Anónima» (expediente MU-1229/1985), NIF: A-30.010.722, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasas de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

C) Excepcionalmente, cuando por aplicación de lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), las importaciones con despacho provisional se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, se reducirán en un 95 por 100 los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravaron dichas importaciones.

Segundo.—Los beneficios fiscales recogidos en los apartados A) y B), anteriormente relacionados, se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín

Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 31 de mayo de 1985, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.-La suspensión o reducción de los derechos arancelarios aplicables a la importación en España de bienes de inversión a partir de 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán, en su caso, mediante Orden genérica y previa petición de la Empresa interesada de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986, que desarrolla el artículo 5.º del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo.

Cuarto.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8514 *RESOLUCION de 4 de abril de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las doce series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.*

SORTEO ESPECIAL

- 1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número 02018
- Consignado a Soria, Barcelona, Segovia e invendido.
- 2 aproximaciones de 3.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 02017 y 02019.
- 99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 02000 al 02099, ambos inclusive (excepto el 02018).
- 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 018
- 999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 18
- 9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 8

Premios especiales:

Han obtenido premio de 46.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 02018:

- Fracción 10.ª de la serie 2.ª-Barcelona.
- Fracción 3.ª de la serie 5.ª-Barcelona.
- Fracción 8.ª de la serie 8.ª-Invendido.
- Fracción 9.ª de la serie 11.ª-Invendido.

premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 00263

Consignado a Almendralejo, Barcelona, Tarazona, Gerona, Pola de Siero, Madrid, Motilla del Palancar e invendido.

2 aproximaciones de 1.590.000 pesetas cada una para los billetes números 00262 y 00264.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 00200 al 00299, ambos inclusive (excepto el 00263).

Premios especiales:

Han obtenido premio de 2.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 00263:

- Fracción 1.ª de la serie 3.ª-Invendido.
- Fracción 3.ª de la serie 9.ª-Invendido.
- Fracción 1.ª de la serie 10.ª-Tarazona.
- Fracción 7.ª de la serie 12.ª-Invendido.

1.500 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

186	204	214	266	357
438	475	558	750	762
768	822	908	911	911

- 10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea 3
- 10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea 1

Esta lista comprende los 32.801 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las doce series, incluidos los ocho premios especiales, resultan 393.620 premios, por un importe de 4.200.000.000 de pesetas.

Madrid, 4 de abril de 1987.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

8515 *RESOLUCION de 4 de abril de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 11 de abril de 1987.*

EXTRAORDINARIO DE PRIMAVERA

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 11 de abril de 1987, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 654.000.000 de pesetas en 32.711 premios para cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Pesetas
Cinco premios especiales de 92.000.000 de pesetas cada uno, para una sola fracción de cinco de los billetes agraciados con el premio primero	460.000.000
Premios de cada serie	
1 de 80.000.000 (una extracción de 5 cifras)	80.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
10 de 2.000.000 (10 extracciones de 5 cifras)	20.000.000
1.400 de 100.000 (14 extracciones de 3 cifras)	140.000.000
2 aproximaciones de 5.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	10.000.000
2 aproximaciones de 2.180.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo ..	4.360.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..	9.900.000